ACUERDO NÚMERO 095
01 DE ABRIL DE 2024

Por medio del cual se autoriza a la gerente de la E.S.E. Hospital Lázaro Alfonso Hernández Lara de San Alberto Cesar para adelantar procesos de contratación cuya cuantía supera los treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la calenda 2024.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LÁZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA DE SAN ALBERTO CESAR,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 10 de 1990, ley 100 de 1990, Ley 1438 de 2011, Decreto 1876 de 1994 (compilado por el Decreto 780 de 2016, el Acuerdo 001 de 1999, la Ley 1940 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo 48 dispuso la creación de un Sistema de Seguridad Social integral, cuya coordinación, control y dirección está a cargo del Estado Colombiano.

Que, de igual forma el articulo 49 de la carta magna reza, La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
(.....)

Que, el Sistema General de Seguridad Social en Salud estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. Para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población.

Que, el articulo 3 de la Ley 1438 de 2011 preceptúa los Principios del Sistema General de Seguridad Social en salud tales como Universalidad , Solidaridad, Igualdad, Obligatoriedad, Prevalencia de Derechos. Enfoque, Equidad, Eficiencia. Participación Social, Transparencia., Corresponsabilidad. Irrenunciabilidad, Intersectorialidad, Prevención, Equidad, Libre Escogencia,
(.....)

Que mediante Acuerdo No 067 de 1996 , el Concejo Municipal de San Alberto Cesar, transformó en una Empresa Social del Estado **ESE HOSPITAL LÁZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA**, de primer nivel de atención , que constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometidas a régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Titulo II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007y 1438 de 2011.

Que el numeral 6 del articulo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el articulo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica (Ley 80 de 1993) aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que, conforme la normatividad aplicable y siendo el Hospital Lázaro Alfonso Hernández Lara de San Alberto Cesar, prestador de servicios de salud, debe propender por el derecho a la vida, a la dignidad humana, permitiendo acceder a todos los beneficios de manera ágil y oportuna.

Que el Artículo 2.5.3.8.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, establece las funciones de la Junta Directiva de las Empresa Sociales del Estado sin perjuicio de las funciones

asignadas a las Juntas Directivas por ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes entre otras.

10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social.
11. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
12. Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.

(.....)

Que el articulo 5 del Acuerdo de Junta Directiva Número 56 de diciembre 17 de 2013 "por medio del cual se Adopta el reglamento interno para la Junta Directiva de Empresa Social del Estado Hospital Lázaro Alfonso Hernández Lara", establece que son funciones de la Junta Directiva: "N°14. Asesorar al gerente en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten, en aras de dar cumplimiento a los objetivos de la Empresa" (N°21. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente Comprometer a la E.S.E Hospital Lázaro Alfonso Hernández Lara en la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales adquiera o suministre bienes y servicios".

Que para el periodo de los Gerentes de una Empresa Social del Estado, la Ley 1797 de 2016 en su art 20, establece que serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Alcalde, es decir hasta el 31 de marzo de 2024; por ende se requiere garantizar la continuidad de la prestación de servicio una vez finalice el periodo de nombramiento, y se posesione el nuevo Gerente.

Que una vez inicia el periodo gerencial el primero (1) de Abril de 2024 , es necesario contar con las autorizaciones pertinentes para celebrar la correspondiente Contratación de la E.S.E. Hospital Lázaro Alfonso Hernández Lara conforme el Manual de Contratación adoptado y adaptado de la Institución prestadora de servicios de salud acá descrita.

Que, es necesario dejar trazabilidad que se requiere que quede en firme y autorizado para la vigencia 2024 las facultades para contratar de la Gerente de la E,S,E, Hospital Lázaro Alfonso Hernández Lara conforme lo dispuesto en el Articulo Octavo numeral 8.1. del Manual de Contratación el cual reza.

> **ARTÍCULO OCTAVO: FACULTADES Y LÍMITES DE LA GERENCIA PARA CONTRATAR:**
>
> **8.1 AUTORIZACION PARA CONTRATAR:** La Junta Directiva Autoriza de manera expresa al Gerente de la ESE HOSPITAL LÁZARO ALFONSO HERNÁNDEZ LARA, para suscribir contratos y convenios sin autorización previa de la Junta Directiva, cuando el monto de éstos no supere la suma de doscientos (200) salarios mínimos legales Mensuales vigentes. Cuando el monto supere la cifra antes mencionada, el gerente requerirá para su celebración contar con autorización previa y escrita de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LÁZARO ALFONSO HERNÁNDEZ LARA.

Que ,en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR al **GERENTE** de la **E.S.E. HOSPITAL LÁZARO ALFONSO HERNÁNDEZ LARA** de San Alberto Cesar **para la Vigencia 2024** para suscribir contratos y convenios sin autorización previa de la Junta Directiva , cuando el monto de estos no supere la suma de los Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme el artículo octavo Numeral 8.1. del Manual de Contratación del Hospital Lázaro Alfonso Hernández Lara. Cuando el monto supere la cifra acá descrita, la gerencia requerirá para su celebración contar con la Autorización previa y escrita de la Junta Directiva de la ESE Hospital Lázaro Alfonso Hernández Lara.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente proyecto de acuerdo de Junta de Directiva, rige a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Lázaro Alfonso Hernández Lara de San Alberto Cesar.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en San Alberto Cesar a los primero (1) de Abril de 2024.

EDGAR RICARDO DIAZ
Presidente.

YOLIMA SARABIA RINCO
SECRETARIO